

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependencia que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación; los habrá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares; pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines, Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y en citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de Diciembre)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### ANUNCIO

Con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por esta Diputación en sesión de 15 del corriente, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, la facultad que les asiste para acudir á esta Diputación al objeto de que por el Arquitecto provincial se les cotifiquen gratuitamente los planos, proyectos y presupuestos para la construcción de edificios propios de los Ayuntamientos; haciendo constar que dicho señor Arquitecto no tiene derecho á cobrar á las expresadas Corporaciones más que diez pesetas diarias en concepto de dietes, fijando como máximo el número de ocho.

León 6 de Diciembre de 1906.— El Presidente, E. Bustamante.— El Secretario, Vicente Prieto.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### Servicio de bagajes para 1907

##### CIRCULAR

No pudiendo celebrarse la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia del año 1907 hasta el 15 de Enero próximo, y para no quedar

desatendido el expresado servicio durante la primera quincena del referido mes, ó en el tiempo que sea necesario hasta que se haga la adjudicación, la Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó prevenir á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos osbezas de cantón, que cuiden desde 1.º de Enero próximo atender á la prestación de bagajes hasta que sepan quién es el adjudicatario, y por la Caja provincial se les satisfará á prorrata del tiempo que les presten, con relación á los tipos que se señalan en el Boletín Oficial, donde se inserta esta circular, anuncio y subasta respectiva.

León 17 de Diciembre de 1906.— El Vicepresidente, Eusebio Alonso González.— P. A. de la C. P.: El Secretario, Vicente Prieto.

##### Subasta de bagajes de la provincia de León para el año de 1907

El día 15 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 4.750 pesetas, y el de los Cantones el señalado en el cuadro adjunto.

De esta cantidad se deducirá la que correspondiere al tiempo que transcurre desde 1.º de Enero á la fecha en que el contratista comienza á prestar el servicio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta, ó reintegradas con póliza del mismo precio, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará el Presidente tan luego como se dé principio el acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de la de

Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de los documentos, excepto á los actuales contratistas ó persona que les represente, que si tienen en fianza cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será válida la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por Cantones.

Los licitadores que á éstas se presenten, acompañarán también en la de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no la hubieren unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás, serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Queda obligado el contratista á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y á satisfacer todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, pago de derechos reales y la contribución como tal contratista, y los anuncios de este pliego en el Boletín.

Si algún licitador concurriere á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1907.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego, durante el año de 1907.

2.º Las proposiciones se harán

escritas y ajustadas al modelo adjunto, fijando en ellas una póliza de peseta.

##### Modelo de licitación

D..., vecino de..., se comprometo á realizar el servicio de bagajes durante el año de 1907, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. .... (el que sea), y con sujeción á las prescripciones dictadas por la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1906, por la cantidad de ..... pesetas, .... céntimos, en toda la provincia, ó por ..... pesetas, .... céntimos el Cantón de.....

(Si fija más de un Cantón, les designará, señalando á cada uno su precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstante las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó más Cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender, de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales, es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los Cantones ó subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga: 1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclama por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pasas y autoridad por quien han sido expedidas, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de

exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagajes por otras autoridades, precisándose, en uno y otro caso, que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales, y su imposibilidad de caminar é pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penales enfermos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de Cantón, tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún Cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa, dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con otros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la cifra señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 1.ª, cuidará la autoridad respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio, derecho á cobrar del contratista, 12 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 15 mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que den los militares, con arreglo á Instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativo contra los bienes del contratista, ó podrán por medio de oficio, dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial al siguiente mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usan bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo en aquel caso los impuestos para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de interesarse en otra provincia con curras ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar antes esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponde pagar, según contrato, si de la provincia en que haya ocurrido la traslación;

é igualmente estifara á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos reciba, al mismo precio que á él le pague los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten, y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, emanciándose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si lo exigieren, los derechos de portazgos y portezgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su Cantón, y los impuestos de derechos á favor del Tesoro.

10.º Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas, y también por

*NOTA de los Cantones existentes en esta provincia, e cantidades que á cada uno se le señala para la subasta, y número de vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.ª*

CANTONES	CANTIDAD SEÑALADA	VEHICULOS	
		Carros	Caballerías menores
Albarza.....	40	•	1
Astorga.....	504	1	2
Bambibre.....	281	•	3
Buñer.....	34	•	1
La Bañeza.....	183	•	2
La Roba.....	500	1	2
León.....	1.150	1	4
Mozzanal.....	216	•	2
Muosilla de las Muías.....	181	•	1
Morgovejo.....	19	•	2
Murias de Parades.....	38	•	1
Paramo del Sil.....	27	•	1
Ponferrada.....	600	2	2
Puerto de Domingo Piñero.....	149	•	1
Riaño.....	27	•	1
Riño.....	36	•	1
Ruello.....	84	•	1
S. Jago.....	182	•	2
Valencia de Don Juan.....	43	•	1
Valverde Enrique.....	108	•	1
Vega de Valcarlos.....	54	•	2
Villabuco.....	32	•	1
Villadangos.....	221	•	2
Villalobar.....	34	•	1
Villafraanca del Bierzo.....	43	•	1
Villamañón.....	200	•	2
<b>Total.....</b>	<b>4.750</b>	<b>5</b>	<b>41</b>

*Subasta de papel con destino á la publicación de l. BOLETIN OFICIAL para el año de 1907.*

El día 15 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 400 resmas de papel, próximamente, con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y su pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregará al Presidente, tan luego como empiece el acto, ó mandaran por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó en la de Depósitos de cualquiera provincia de

mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión lo irroque.

11. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en la Instrucción sobre contratos de 21 de Enero de 1905.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente de Domingo Piñero, y no por los Cantones de Villafraanca y Vega de Valcarlos.

13. Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Diciembre de 1906.—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Eusebio Alonso*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

14. Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

15. No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 21 de Enero de 1905.

16. Se admitirá el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

17. Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por su ministerio.

León 17 de Diciembre de 1906.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Eusebio Alonso*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**SUMINISTROS**

*Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1907.*

El día 22 de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones; con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el

destino á la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 400 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos resma, y al precio máximo de 7 pesetas 45 céntimos cada uno, y se servirá doblado.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los anuncios de este pliego en el Boletín.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisficrá por la Caja provincial el siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre papeles para el Tesoro.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 21 de Enero de 1905.

7.º Se admitirá el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por su ministerio.

León 17 de Diciembre de 1906.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Eusebio Alonso*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**SUMINISTROS**

*Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1907.*

El día 22 de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones; con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al señor Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el

destino á la publicación del Boletín Oficial, el suministro de 400 resmas, próximamente, de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos resma, y al precio máximo de 7 pesetas 45 céntimos cada uno, y se servirá doblado.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasiona la contrata, como también los de derechos reales y contribución de contratista y los anuncios de este pliego en el Boletín.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en la primera quincena del mes de Enero próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisficrá por la Caja provincial el siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciéndose los impuestos sobre papeles para el Tesoro.

5.º Queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos de 21 de Enero de 1905.

7.º Se admitirá el contratista á las prescripciones señaladas en la referida Instrucción, como también la Corporación contratante.

8.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por su ministerio.

León 17 de Diciembre de 1906.

Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Eusebio Alonso*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

*Pliego de condiciones.*

1.º Se saca á pública subasta, con

año corriente y alcance a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos adicionales del depósito de fianza provisional, serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que así concurren a la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles

**PLIEGO DE CONDICIONES:** bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que se expresan, para las Casas de Expositos de León y Astorga desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907.

también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campa, empleado de esta Diputación.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año de 1907, el artículo ó artículos siguientes:

Por ..... metros de ..... á ..... pesetas ..... céntimos.

Por ..... kilogramos de ..... á ..... pesetas ..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se usa, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

3.º El Contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superioridad de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con Intervención del Secretario-Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, evitando el mismo perjuicio si no se verificase la entrega oportunamente. Si no se confirmase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministran en una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, ó metro, según las especies, siendo rechazadas en el acto las que no se ajustan á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

8.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pagos y al pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

**Condiciones particulares.**

1.º La suela habrá de ser sin prona ó cilindro, y tanto ésta como el becarro y vaquetilla procederán de pieles de ganado vacuno han-

bra, y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras. Respecto á la suela, se hará su entrega por terceras partes en la fecha que indiquen los Directores de los Establecimientos respectivos.

2.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden pedir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuentas ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiese licitador para el siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación otorgue la autorización ministerial para verificación por administración.

León 17 de Diciembre de 1906 — El Vicepresidente, *Eusebio Campa*. — P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

*Anuncio de subasta para el suministro de víveres y combustibles que se destinan á los Hospicios de León y Astorga durante el año de 1907.*

El día 22 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, con asistencia del Notario, la subasta de los artículos que se expresan en el siguiente estado, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal, y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como finca provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que se aspira. Esta relevada de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance á cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los documentos adicionales del depósito de fianza provisional, serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, después de haber sido adjudicado definitivamente el remate. Los adjudicatarios ampliarán los depósitos hasta el 10 por 100, excepto aquellos que hagan el suministro de una sola vez.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 los que así concurren á la subasta, la cual tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento, sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad del remate		IMPORTE TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>					
<b>CALZADO</b>					
Suela de vaca de 6 á 7 y 1/2 kilogramos cada medio	363 kilogramos	3	75	1.389	0
Beccarillo negro, hombre, de 1 á 2 kilogramos	51 idem	8	0	408	0
Idem blanco, idem, de 1 y 1/2 á 2 y 1/2 idem	50 idem	7	0	350	0
Badanas	7 idem	5	50	385	0
<b>ROPAS</b>					
Palo de remonto	220 metros	5	25	1.100	0
Idem Chinabilla	44 idem	4	0	176	0
Drel para trajes de vacuno	140 idem	1	25	350	0
Mezclilla doble ancho para torcos	373 idem	1	0	373	0
Indiana de Vergara para vestidos	500 idem	0	75	375	0
Lienco de algodón de 30 pulgadas de ancho	285 idem	0	50	142 50	0
Terliz para jergones	100 idem	1	12	112	0
Lienco para familias	80 idem	0	75	60	0
Tela para colchones	130 idem	0	75	97 50	0
Idem Pisana para dentales	270 idem	0	75	202 50	0
Mantones de abrigo	180 mantones	4	25	450	0
Mantones de lana blanca de 4 kilos para camaroneros	10 mantones	13	0	130	0
Pañuelos de algodón para albañiles	27 docenas	2	0	54	0
Servilletas de hilo	15 idem	3	0	45	0
Tela azul para mandiles de zapatero	52 metros	0	75	39	0
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>					
<b>CALZADO</b>					
Suela	350 kilogramos	4	25	1.062 50	0
Beccarillo negro, fino	45 idem	6	50	292 50	0
Vaquetillas finas	70 idem	8	50	455	0
<b>ROPAS</b>					
Lienco de hilo de 4 cuartas	450 metros	1	0	450	0
Cuti de algodón para cubiertas y colchones	110 idem	0	95	104 50	0
Terliz de 4 cuartas para jergones	130 idem	0	80	104	0
Lienco curato de 6 cuartas para almohadas	130 idem	0	75	97 50	0
Perca fuerte para colchas	160 idem	0	60	96	0
Lienco de algodón de 30 pulgadas de ancho	430 idem	0	50	215	0
Indiana de Vergara para vestidos	300 idem	0	75	225	0
Perca fuerte para entretelas	160 idem	0	50	80	0
Cretona fuerte para jergones	120 idem	0	75	90	0
Bayeta de color para rebajas	100 idem	2	0	200	0
Pañuelos de algodón	35 pañuelos	2	25	87 50	0
Idem para bolsillos	30 docenas	2	0	60	0
Tocallas de hilo	10 idem	0	2	20	0
Servilletas de idem	10 idem	8	50	85	0
Palo de remonte rojo	300 metros	5	50	1.650	0
Mezclilla doble ancho para torcos	250 idem	0	90	225	0
Bayeta pajiza de 5 cuartas para envolturas	80 idem	4	0	320	0
Mantones de lana de 3 kilos	10 mantones	12	0	120	0

**Condiciones generales.**

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han

de suministrarse, equivalencia á importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de

Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D.... vecino de.... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León ó Astorga, para el año de 1907, el artículo ó artículos siguientes:

Por.... quintales métricos de.... á.... pesetas.... céntimos.

**PLIEGO DE CONDICIONES** bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para las Casas de Expósitos de León y Astorga, desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907.

Par.... litros de.... á.... pesetas.... céntimos.  
Por.... kilogramos de.... á.... pesetas.... céntimos.

El documento de depósito provisional que se use, cubre el 5 por 100 del importe del remate, con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma).

6.º Se obliga al contratista á facilitar el papel correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, á la contribución de contratista, al impuesto sobre pegos y derechos del Notario, y el anuncio de esta pliego en el Boletín Oficial.

7.º Que si á un mismo licitador se hiciera adjudicaciones por valor de 15.000 ó mas pesetas, queda obligado á otorgar escritura pública, satisfaciendo los gastos que ocasiona.

**Condiciones particulares**

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, renoir la mejor calidad, de color claro de color limpio de hiera y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento, que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de primera calidad, con exclusión completa de todo extrínseo de los reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó la cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuarto delantero, y en el otro el de atrás, y en todo caso no debe llevar más del 25 por 100 de hueso. En caso de no haber confirió mitad entre el contratista y los encargados de recibirlo, se admitirá el Vector municipal de carnes, siendo sus honorarios de cuenta del contratista.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagado los contratistas respectivos los gastos que esto ocasiona.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de robia y eucoria ha de reunir las condiciones de ser de calidad nueva con carbón y limpió de todo tipo, piedras y tierra.

5.º Si al finalizar el contrato ó que se realizara esta subasta no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obligue á la inscripción ministerial para verificarlo por adjudicación.

Lab. 17 de Diciembre de 1906.  
Aprobado en losy fe de... El Vicepresidente, Eusebio Alonso, P. A. de la C. P. E. Sucesario, Vicente Prieto.

**Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para León y el de León, durante el año de 1907.**

El día 22 de Enero próximo, á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el señor Gobernador ó Diputado en quien Delegue, con asistencia de Notario, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y al de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados que rodearán con una póliza de una peseta, y le entregarán al Presidente tan luego como no empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucesor

de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100, con garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

Se el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, ésta será bastante para el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición para el pan cocido**

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar el Hospicio de Astorga 37.800 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907, al precio cada uno de.... (en letra y céntimos de peseta), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

**Modelo de proposición para garbanzos**

D.... vecino de.... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 52 quintales métricos de garbanzos, desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907, al precio cada uno de.... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para esto suministra se inserta en el Boletín Oficial, y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

(Fecha y firma)

(El modelo para garbanzos del Hospicio de Astorga, le pedirá los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 40 quintales métricos.

**Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para León y el de León.**

**Condiciones generales**

1.º El suministro de pan cocido será de 37.800 kilogramos, al tipo máximo de 28 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 52 quintales métricos, á 61 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga el de 40 quintales mé-

ARTÍCULOS	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad para el remate		IMPORTE TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>				
<b>VIVERES</b>				
Carnes de vaca.....	8.656 kilogramos.....	1 15	4.204 40	
Tocino.....	1.538 ídem.....	1 85	2.223 55	
Acetite.....	1.238 litros.....	1 25	1.622 50	
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de piedra: galleta lavada.....	518 quintales métricos.....	3 50	1.813	
Carbón de robia.....	50 ídem ídem.....	9	450	
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>				
<b>VIVERES</b>				
Carnes de vacas.....	1.350 kilogramos.....	1	1.350	
Tocino.....	990 ídem.....	2	1.980	
Acetite.....	634 litros.....	1 25	855	
<b>COMBUSTIBLES</b>				
Carbón de encina.....	50 quintales métricos.....	9	450	
Carbón de piedra: galleta lavada.....	350 ídem ídem.....	5	1.750	

**Condiciones generales**

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia á importe total.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos. Lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones propuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designa, y serán recibidos por la Superiõra de las Hijas de la Caridad, y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario, Contador.

En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas, en los artículos que por su índole se suministran diarios ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado

el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo rechazadas en el acto las que no se ajusten á este sistema de subasta. Si varios los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiese presentado antes al Sr. Presidente de la subasta. La Comisión provincial se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el dicho remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que queda enumerado. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropósito toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de premio y procedimiento administrativo, y se rescindir á perjuicio del mismo. En la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial á Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

trinos á 64 pesetas, cada quintal métrico.

2.º Los artículos á que se contra la subasta, se administrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que sea menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designa por la Superiores de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el sumatrista es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago se verificará por man sualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al señor Presidente de la subasta. Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, se impondrá toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó inveniible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, recibiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos y derechos de Notario, como también al otorgamiento de escritura y gastos que ello ocasiona, si resulta que á un mismo contratista se adjudican artículos que importen 15 000 ó más pesetas, y al anuncio de este pliego en el Boletín Oficial.

**Condiciones particulares**

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y la Superior del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, peniculares y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Diciembre de 1905.  
Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Eusebio Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León, desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907.**

El día 22 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, su asistencia de Notario, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato.

Cuando la licitación se haga por fopder, este será bastante para el Estrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

**Modelo de proposición**

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Febrero á 31 de Diciembre de 1907, la cantidad de 350 quintales métricos de harina, al precio cada uno de ... (su letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín Oficial y á la Instrucción sobre contratos de 24 de Enero de 1905.

**Condiciones generales**

1.º El suministro será de 350 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 34 pesetas 78 céntimos cada uno, y se hará la provisión ac-

omodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas á Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superior de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que queda fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiere presentado antes al Sr. Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista á facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista, al de pagos al Estado y al anuncio de este pliego en el Boletín.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, se impondrá toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se recobrará á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Condiciones particulares**

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semilas y sustancias, no han de proceder de remolacha, los envases serán de buena condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se compare, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización

ministerial para verificarlo por administración.

León 17 de Diciembre de 1905.  
—Aprobado en esta fecha.—El Vicepresidente, *Eusebio Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Vicente Prieto*.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha recibido de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, la circular de 15 del corriente que dice así:

«Dispone el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por las labores existentes en los almácenos de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en la capital de provincia, el Delegado de Hacienda, el Representante de la Compañía y el Administrador especial de Rentas arrendadas, como Secretario, y en las Administraciones subalternas, el Alcalde de la localidad, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento.»

«El Centro de mi cargo espera del caso de V. S., que de acuerdo con el Representante de la Compañía, adoptará las medidas más eficaces para que así en esa capital como en las localidades en que haya Administraciones subalternas, se formen dichos inventarios el día 31 del actual, precisamente, en los impresos que remitirá la Dirección de la Compañía, contando las labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al contar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que V. S. considere conveniente disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual, comunicando V. S. al efecto á los Alcaldes respectivos, las instrucciones oportunas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios llamados á practicar tan importante servicio el día 31 del actual, procurando remitir dichos inventarios en los primeros días del mes de Enero próximo, extendidos en la forma y modelos establecidos para este servicio.

León 18 de Diciembre de 1905.—El Administrador especial, *Román G. Barrios*.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

CUARTO TRIMESTRE DE 1906

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se detallan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año actual, según lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase de mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada <i>Pesetas</i>
934	1.807	Bienvenida.....	Cobre.....	Valdeteja.....	D. Vicente Sierra.....	100
1.522	3.370	Florida.....	Antimonio.....	Maroña.....	Sres. Ariño y Comp.ª.....	100
1.410	3.285	Fortunato.....	Hierro.....	La Pola de Gordon.....	D. Fortunato Fernández.....	100
1.457 y 59	1.867 y 3.069	Olvido y Sofia.....	Plomo.....	Benusa.....	D. Senén Arias.....	100
188	18	Profuosa.....	Cobre.....	Córmenes.....	D. Francisco Sanz.....	100
203	2.089	Providencia.....	Idem.....	Idem.....	D. Julián Pelayo.....	100

NOTA. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª, art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que no las presenten en la Administración de Hacienda en los días primeros de Enero próximo.

Leon 15 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

## AYUNTAMIENTOS

### *Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

Por falta de licitadores en el arriendo de los derechos de consumo á venta libre, el día 30 del mes actual tendrá lugar la subasta del arriendo de los derechos de consumo respecto al grupo de líquidos y carnes, con exclusión en las ventas al por menor, durante el año próximo de 1907, por puja á la lina, bajo el tipo de 1.632 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Si no hubiese postores, se celebrará la segunda el domingo 6 de Enero próximo, bajo el mismo tipo y condiciones, á la propia hora, rectificadas los precios de venta en un céntimo por unidad.

Val de San Lorenzo 16 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Martín Alonso.

### *Alcaldía constitucional de Donferriada*

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Nicomedes Castro Caballero, manifestando que su hijo Esteban de Castro Salgo se ausentó de la casa paterna el día 1.º de Noviembre último, ignorando en la actualidad su paradero; siendo sus señas: Edad 21 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz aguileña, boca regular, barba biguana, color trigüeño; vestía traje de paño color café, sombrero ídem y botas negras.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura para su entrega á la casa paterna.

Por ferrada 11 de Diciembre de 1906.—Anselmo Cornejo.

### *Alcaldía constitucional de Lucillo*

Los vecinos de Lucillo, Martín Pérez Campaño y Felipe Castro Roder, participan á esta Alcaldía de desaparición de su hijo y sobrino respectivamente, los cuales según qué ellos manifiestan, se ausentaron de sus casas sin permiso el día 28 del pasado Noviembre, sin que desde aquella fecha hayan podido adquirir noticias del paradero de dichos jóvenes; siendo las señas de estos

los siguientes: El hijo del primero se llama Enrique Pérez Fernández, natural de Lucillo, de 18 años de edad, soltero, jornalero, estatura 1.648 metros, color bueno, sin barba, pelo, cejas y ojos negros; boca regular; vestía traje de pana negra, zapatos bajos y boina negra; va indocumentado.

El sobrino del último se llama Santiago Castro Fernández, también soltero y natural de Lucillo, hijo legítimo de Francisco y Agustina, los cuales fallecieron, edad 20 años, estatura 1.548 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, color trigüeño, boca y nariz regulares, barbilampiño; viste traje de pana negra, zapatos borreguiles; va indocumentado; pertenece al reparto próximo de 1907.

Se ruega á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de los expresados jóvenes; y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á esta Alcaldía, para su entrega á su padre y tío respectivamente, que los reclaman.

Lucillo 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Marcos Prieto.

### *Alcaldía constitucional de Arganza*

Los vecinos de esta villa que á continuación se expresan, me participan lo que sigue:

Melchor Sub. Miguel Ovalle; que el día 25 de Noviembre último, desapareció de su casa, sin su permiso, su hijo Eusebio San Miguel Alonso, de 19 años de edad, estatura alta, ojos castaños, boca y nariz regulares, color bueno; viste traje de paño, sombrero y botas.

Melchor Baño Triguera; que en la noche del día 27 de Noviembre último se marchó de su casa, sin su permiso, su hijo, Guillermo Baño Alonso, de 24 años de edad, estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno; viste traje de pana, boina y botas.

Y como espasar de las diligencias practicadas no hayan sido habidos los citados individuos, se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de hallarlos los conduzcan á esta Alcaldía.

Arganza 11 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antolin Jáñez.

### *Alcaldía constitucional de Riego de la Vega*

Se hallan de manifiesto por término de ocho y días, respectivamente, el repartimiento de consumos ordinario y extraordinario y padrón de cédulas personales para 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones.

Riego de la Vega 13 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Mi guélez.

### *Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Se hallan terminados los repartimientos de consumos, cereales y sal y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1907, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

San Cristóbal de la Polantera 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

### *Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Villarejo de Orbigo 14 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benigno Rodríguez Riego.

### *Alcaldía constitucional de Candín*

Hállandose terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año de 1907, se hace presente á los individuos inscritos en el mismo, á fin de oír sus reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Iguualmente se anuncia por término de quince días estar de mani-

fiesto el presupuesto municipal para dicho año en la forma indicada, Candín 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

### *Alcaldía constitucional de Corvilles de los Oteros*

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Corvilles de los Oteros 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Alonso Robles.

### *Alcaldía constitucional de Gradeses*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, los padrones de cédulas personales, formados para el año próximo de 1907, para oír reclamaciones.

Gradeses 12 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lucio Valladares.

### *Alcaldía constitucional de Villasabariego*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1907.

Villasabariego 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

## ANUNCIO PARTICULAR

El día 29 del mes de Noviembre próximo pasado, desapareció de esta ciudad una vaca asturiana, torcada, marcada con dos rayas hechas á tijera en la cadera izquierda. Darán razón á Celestino Ovidé, fondo del Burgales, plaza del Coude, LEÓN.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial